



Medellín, jueves 30 de diciembre de 2021

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.290

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060133672	Diciembre 29 de 2021	3	060133785	Diciembre 29 de 2021	18
060133677	Diciembre 29 de 2021	5	060133787	Diciembre 29 de 2021	20
060133678	Diciembre 29 de 2021	7	060133788	Diciembre 29 de 2021	24
060133679	Diciembre 29 de 2021	9	060133794	Diciembre 29 de 2021	30
060133685	Diciembre 29 de 2021	11	060133795	Diciembre 29 de 2021	32
060133696	Diciembre 29 de 2021	13	060133827	Diciembre 29 de 2021	34
060133702	Diciembre 29 de 2021	15	060133831	Diciembre 29 de 2021	43



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE
SELECCIÓN DIRECTA**

La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

1. Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por la Ordenanza 23 de 2021.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Renovar contrato de arrendamiento a la FUNDACIÓN AYUDA A LA INFANCIA "HOGARES BAMBI" de bien inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, ubicado en la calle 30 A No. 31-04, municipio de Medellín, con matrícula inmobiliaria 001-263809", los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, Calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. Que el valor total del contrato es la suma de diez millones trescientos cincuenta y un mil ciento cuarenta pesos M.L. (\$10.351.140) incluido el IVA.
6. Que el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios recomendó suscribir contrato de arrendamiento para "Renovar contrato de arrendamiento a la FUNDACIÓN AYUDA A LA INFANCIA "HOGARES BAMBI" de bien inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, ubicado en la calle 30 A No. 31-04, municipio de Medellín, con matrícula inmobiliaria 001-263809", con plazo de seis (6) meses sin superar el 30 de junio de 2022.



" Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "Renovar contrato de arrendamiento a la FUNDACIÓN AYUDA A LA INFANCIA "HOGARES BAMBI" de bien inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, ubicado en la calle 30 A No. 31-04, municipio de Medellín, con matrícula inmobiliaria 001-263809".

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato es la suma de diez millones trescientos cincuenta y un mil ciento cuarenta pesos M.L. (\$10.351.140) incluido el IVA y plazo de seis (6) meses sin superar el 30 de junio de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros		
Revisó	María Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento		
Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		01/06/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE
SELECCIÓN DIRECTA**

La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

1. Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por la Ordenanza 23 de 2021.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Renovar contrato de arrendamiento con el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, de un espacio de 2,00m², ubicado en el Centro Administrativo Departamental." los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, Calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. Que el valor total del contrato es la suma de veinticuatro millones quinientos ochenta y nueve mil ciento cuatro pesos M.L. (\$24.589.104), incluido el IVA.
6. Que el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios recomendó suscribir contrato de arrendamiento para "Renovar contrato de arrendamiento con el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, de un espacio de 2,00m², ubicado en el Centro Administrativo Departamental." con plazo de doce (12) meses sin superar el 31 de diciembre de 2022.

" Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "Renovar contrato de arrendamiento con el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, de un espacio de 2,00m², ubicado en el Centro Administrativo Departamental."

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato es la suma de veinticuatro millones quinientos ochenta y nueve mil ciento cuatro pesos M.L. (\$24.589.104) incluido el IVA y plazo de doce (12) meses sin superar el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros		
Revisó	María Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento		
Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		12/01/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE
SELECCIÓN DIRECTA**

La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

1. Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por la Ordenanza 23 de 2021.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Renovar contrato de arrendamiento de espacios a NOVENTA S.A.S. ubicados en el Centro Administrativo Departamental, para la instalación de máquinas dispensadoras de alimentos y bebidas" los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, Calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. Que el valor total del contrato es la suma de diecisiete millones doscientos cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y seis pesos M.L. (\$17.253.756) incluido el IVA.
6. Que el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios recomendó suscribir contrato de arrendamiento para "Renovar contrato de arrendamiento de espacios a NOVENTA S.A.S. ubicados en el Centro Administrativo Departamental, para la instalación de máquinas dispensadoras de alimentos y bebidas." con plazo de doce (12) meses sin superar el 31 de diciembre de 2022.



" Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "Renovar contrato de arrendamiento de espacios a NOVENTA S.A.S. ubicados en el Centro Administrativo Departamental, para la instalación de máquinas dispensadoras de alimentos y bebidas."

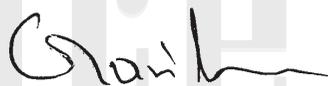
ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato es la suma de diecisiete millones doscientos cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y seis pesos M.L. (\$17.253.756) incluido el IVA. y el plazo de doce (12) meses sin superar el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros		
Revisó	María Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento		
Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		02/20/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE
SELECCIÓN DIRECTA**

La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

1. Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por la Ordenanza 23 de 2021.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Renovar contrato de arrendamiento de espacios a QUINTO SENTIDO S.A.S. ubicados en el Centro Administrativo Departamental, para la instalación de máquinas dispensadoras de alimentos y bebidas" los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, Calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. Que el valor total del contrato es la suma de quince millones quinientos veintiocho mil doscientos dieciséis pesos M.L. (\$15.528.216) incluido el IVA.
6. Que el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios recomendó suscribir contrato de arrendamiento para "Renovar contrato de arrendamiento de espacios a QUINTO SENTIDO S.A.S. ubicados en el Centro Administrativo Departamental, para la instalación de máquinas dispensadoras de alimentos y bebidas." con plazo de doce (12) meses sin superar el 31 de diciembre de 2022.

"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "Renovar contrato de arrendamiento de espacios a QUINTO SENTIDO S.A.S. ubicados en el Centro Administrativo Departamental, para la instalación de máquinas dispensadoras de alimentos y bebidas."

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato es la suma de quince millones quinientos veintiocho mil doscientos dieciséis pesos M.L. (\$15.528.216) incluido el IVA y el plazo de doce (12) meses sin superar el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición./

Dada en Medellín a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros		
Revisó	María Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento		
Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		01/28/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE
SELECCIÓN DIRECTA**

La Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o arrendamiento.

Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Entregar a título de comodato a la Policía Nacional espacios físicos ubicados en el Centro Administrativo Departamental, con área total de 259,10 m², que hacen parte del inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria número 001-82022." los cuales pueden ser consultados en la Dirección Bienes y Seguros, Calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.

Que teniendo en cuenta las características del contrato de comodato y la naturaleza jurídica de las entidades contratantes, la modalidad de contratación correspondiente es la contratación directa contemplada en el literal c) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece que será procedente la contratación directa a través del contrato interadministrativo, siempre y cuando las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el artículo 33 de la ley 996 de 2005 establece como excepción a la prohibición de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, lo referente a la defensa y seguridad del Estado.

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA ”

Que tratándose de un contrato de Comodato con la Policía Nacional cuyo objeto recae sobre la entrega de un espacio para el funcionamiento de la Policía Nacional, en procura de la seguridad de la comunidad.

Que el contrato de comodato o préstamo de uso es gratuito, en consecuencia, no se requiere disponibilidad presupuestal y, por lo tanto, no se afecta el presupuesto de las entidades que lo suscriben.

Que el Comité de Administración de Bienes recomendó entregar en comodato el bien inmueble descrito a la Policía Nacional, y el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios, fue informado de la actuación precontractual para “Entregar a título de comodato a la Policía Nacional espacios físicos ubicados en el Centro Administrativo Departamental, con área total de 259,10 m², que hacen parte del inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria número 001-82022.” con plazo de Tres (3) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 9ª de 1989.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

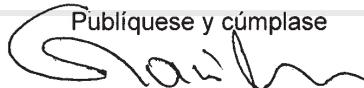
ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal c) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para “Entregar a título de comodato a la Policía Nacional espacios físicos ubicados en el Centro Administrativo Departamental, con área total de 259,10 m², que hacen parte del inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria número 001-82022” con plazo de Tres (3) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 9ª de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

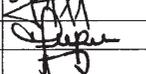
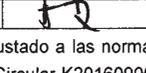
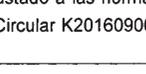
ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación.

Dada en Medellín a los

Publíquese y cúmplase


MARILUZ MONTOYA TOVAR

Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Carlos Allen Marín Giraldo. / P. U / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros		
Revisó	María Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento		
Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			

Proyectó: Lina Marcela Bustamante David/Contratista Colegio Mayor de Antioquia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE
SELECCIÓN DIRECTA**

La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o arrendamiento.

Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Entregar a título de comodato a la Policía Nacional bien inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, ubicado en el municipio de Medellín, en la calle 65 número 63 -174, identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5088522." los cuales pueden ser consultados en la Dirección Bienes y Seguros, Calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.

Que teniendo en cuenta las características del contrato de comodato y la naturaleza jurídica de las entidades contratantes, la modalidad de contratación correspondiente es la contratación directa contemplada en el literal c) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece que será procedente la contratación directa a través del contrato interadministrativo, siempre y cuando las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el artículo 33 de la ley 996 de 2005 establece como excepción a la prohibición de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, lo referente a la defensa y seguridad del Estado.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA "

Que tratándose de un contrato de Comodato con la Policía Nacional cuyo objeto recae sobre la entrega de bien inmueble para el funcionamiento de la Policía Nacional, en procura de la seguridad de la comunidad.

Que el contrato de comodato o préstamo de uso es gratuito, en consecuencia, no se requiere disponibilidad presupuestal y, por lo tanto, no se afecta el presupuesto de las entidades que lo suscriben.

Que el Comité de Administración de Bienes recomendó entregar en comodato el bien inmueble descrito a la Policía Nacional, y el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios, fue informado de la actuación precontractual para "Entregar a título de comodato a la Policía Nacional bien inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, ubicado en el municipio de Medellín, en la calle 65 número 63 -174, identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5088522." con plazo de Tres (3) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 9ª de 1989.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

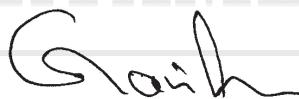
ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal c) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para "Entregar a título de comodato a la Policía Nacional bien inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, ubicado en el municipio de Medellín, en la calle 65 número 63 -174, identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5088522." con plazo de Tres (3) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 9ª de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación.

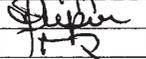
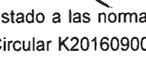
Dada en Medellín a los

Publíquese y cúmplase



MARILUZ MONTOYA TOVAR

Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Carlos Allen Marín Giraldo / P. U / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros		
Revisó	María Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento		
Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			

Proyectó: Lina Marcela Bustamante David/Contratista Colegio Mayor de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE DISUELVE Y SE ACEPTA LA LIQUIDACION DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DEL SUBSECTOR PRIVADO DEL SECTOR SALUD
“ASOCIACION DE VOLUNTARIOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 1088 de 1991 y sus normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1088 de 1991 corresponde a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, ejercer las funciones de vigilancia y control de la prestación de los servicios de las instituciones que conforman el subsector privado del sector salud.
2. Que las formas a través de las cuales la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia puede ejercer sus funciones de vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro del subsector privado del sector salud, consiste en el reconocimiento de la personería, en el registro del liquidador, y en los procesos de disolución y liquidación de las personas jurídicas.
3. Que la Asamblea General de la **ASOCIACION DE VOLUNTARIOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL** del Municipio de Medellín, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N°9972 del 10 de diciembre de 1976 y reformada mediante Resolución N°3329 del 9 de abril de 2003, en reunión del 08 de noviembre de 2019 y según Acta de reunión extraordinaria, decidió disolver y liquidar la Asociación, para lo cual nombró como Liquidador y Representante legal al doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con cedula número 98.525.657 de Itagüí y portador de la Tarjeta Profesional N°133396, cuya inscripción se formalizo ante la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia mediante Resolución N°20219060434801 del 13 de diciembre de 2019.
4. Que posterior al nombramiento del Liquidador, doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, procede a realizar Aviso de emplazamiento a todos los acreedores de la **ASOCIACION DE VOLUNTARIOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL** con fecha del 15 de marzo de 2020, fijado en las instalaciones de la Asociación el 09 de marzo y desfijado el 23 de

marzo de 2020 y se estableció como plazo máximo para presentar acreencias 30 días hábiles después de la desfijación del aviso, decidieron aprobar por unanimidad los estados financieros y la liquidación presentada por el liquidador, conforme consta en escrito del 15 de marzo de 2020 respectivas fechas, cuyos soportes y comprobantes quedaron en poder del liquidador.

5. Que el doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con cedula 98.525.657 de Itagüí, actuando como Liquidador y Representante Legal de la **ASOCIACION DE VOLUNTARIOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL**, mediante escrito fechado el 7 de diciembre de 2021, solicitó la **DISOLUCIÓN** y la **LIQUIDACIÓN** de la entidad, para cuyos efectos allegó los documentos pertinentes en 38 folios y entre ellos, las Actas de entrega de Bienes Muebles de la Asociación de Voluntarios del Hospital Universitario San Vicente de Paúl en Liquidación a la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl y Acta final de Liquidación de la Asociación, donde consta el extracto de la liquidación y los soportes de distribución de los recursos con que contaba la Asociación, indicando un balance o estado financiero en ceros, el informe final del Revisor fiscal de la entidad, el extracto del Balance General suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal y los avisos de prensa que hacen publica la decisión de disolver y liquidar la Asociación.

6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 222 de 1995, el liquidador responderá al deudor, a los asociados, acreedores y terceros, y si fuere del caso a la entidad deudora, por el patrimonio que recibe para liquidar, razón por la cual, para todos los efectos legales, los bienes inventariados y el avalúo de los mismos realizado conforme a las normas previstas, determinarán los límites de su responsabilidad. De la misma manera, responderá de los perjuicios que por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes cause a las mencionadas personas.

Las acciones contra el liquidador caducarán en un término de cinco años, contado a partir de la cesación de sus funciones y se promoverán ante la justicia ordinaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

6. Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISOLVER la persona jurídica reconocida mediante Resolución N°9972 del 10 de diciembre de 1976 y reformada mediante Resolución N°3329 del 9 de abril de 2003, denominada **ASOCIACION DE VOLUNTARIOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL** del Municipio de Medellín, con Nit. 890.910.086-7 domiciliada en la ciudad de Medellín, en la calle 64 # 51D – 154, de conformidad con la solicitud presentada en este sentido por el doctor **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, en calidad de Liquidador y Representante Legal de la citada Asociación, y de acuerdo con los términos expuestos en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: ACEPTAR la Liquidación de la **ASOCIACION DE VOLUNTARIOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL** del Municipio de Medellín, que consta en Actas aprobadas por Asamblea General y presentada por el doctor **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, en calidad de

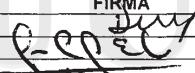
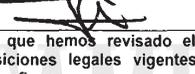
Liquidador y Representante Legal de la citada Asociación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al doctor **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, en calidad de Liquidador y Representante Legal de la citada Asociación, y de no ser posible su localización, proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y ss del CPACA, y en todo caso, haciéndole saber al interesado, que contra este acto administrativo procede el Recurso de Reposición que deberá ser interpuesto ante la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
• Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		
Revisó:	Juan Carlos Jiménez Escobar		23/12/21
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Directora Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2021060133785

Fecha: 29/12/2021



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACION DE LA INSCRIPCION
CATASTRAL PARCIAL PARA ALGUNOS PREDIOS EN EL SECTOR URBANO DEL
MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS”.**

EL GERENTE (E) DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, la Resolución 509 del año 2020, la Resolución 1149 del año 2021, expedidas ambas por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, la Ley 1955 de año 2019, el Decreto 148 del año 2020, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro N°1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018 con el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia. De acuerdo con el Decreto con fuerza de ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, es una dependencia adscrita al Departamento Administrativo de Planeación.

En fecha del 03 de diciembre de la anualidad en curso, se emitió la Resolución 2021060130920, por medio de la cual se dio inicio al proceso de actualización parcial en el municipio de Angelópolis.

En el marco de las actividades catastrales desarrolladas en el proceso de actualización catastral, los avalúos se obtuvieron aplicando los mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos e indirectos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información, efectuados en el modelo LADM-col que dan cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad inmobiliaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto 148 del año 2020.

La Gerencia de Catastro a través de los actos administrativos No. 2021060131433 de 11 de diciembre y No. 2021060133402 de 28 de diciembre, ambas de la anualidad en curso, aprobó el estudio de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas en el proceso de actualización parcial para algunos predios ubicados en el municipio de Angelópolis.

“.....”

En los actos administrativos mencionados se determinó que el porcentaje aplicable a los avalúos catastrales es el 60%, respecto del valor comercial.

Según lo establece el artículo noveno de la Resolución 1149 del año 2021, emitida por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, la Gerencia de Catastro de Antioquia, en su calidad de gestor catastral, procede a la clausura del proceso de actualización catastral parcial en el municipio de Angelópolis.

En virtud de lo expuesto, el Gerente (E) de Catastro Departamental,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la renovación de la inscripción catastral de algunos predios ubicados en el sector urbano, corregimiento uno en las manzanas 06, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 del municipio de ANGELÓPOLIS. Por consiguiente, fijar para los mismos, los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la adopción de los documentos cartográficos catastrales, estadísticos, lista de propietarios y poseedores a la base de datos catastral.

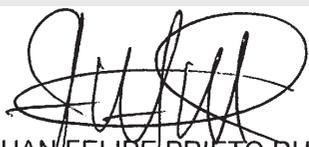
ARTICULO TERCERO: Los avalúos establecidos en la presente Resolución permanecerán incorporados al Catastro y tendrán vigencia fiscal a partir del primero de enero del 2022.

ARTICULO CUARTO: Disponer que los propietarios, poseedores y ocupantes, en cualquier momento en la etapa de conservación, puedan solicitar la revisión del avalúo catastral de su predio, siempre y cuando demuestren que el valor determinado no se ajusta a las características y condiciones del predio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



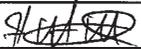
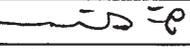
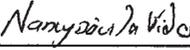
WILTON GÓMEZ GÓMEZ
Gerente de Catastro (E)



JUAN FELIPE PRIETO RUÍZ
Profesional Universitario
Rol Jurídico



WILLIAM AVENDAÑO CASTRILLÓN
Profesional Especializado
Rol Técnico

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Felipe Prieto Ruiz - Profesional Universitario - Gerencia de Catastro		29/12/2021
Revisó:	William Avendaño Castrillón - Profesional Especializado - Gerencia de Catastro		29/12/2021
Aprobó:	Nancy Dávila Vides - Directora Operativa - Gerencia de Catastro		29/12/2021

Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060133787

Fecha: 29/12/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 34 del Decreto 2020070003531 del 28 de diciembre de 2020, formaliza el giro de la ADRES de los recursos departamentales, incluidos en el presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para la cofinanciación del Régimen Subsidiado para cumplir con la Liquidación Mensual de Afiliados del mes de noviembre de 2021”

CONSIDERANDO

Que el objeto de la ADRES, es administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, los demás ingresos que las disposiciones de rango legal le asigne; y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1429 de 2016 modificado por los Decretos 546 y 1264 de 2017 y las normas que los modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, establece los recursos que administrará la ADRES, para la Seguridad Social en Salud.

Que la Honorable Asamblea Departamental dentro del término legal, aprobó la Ordenanza Número 29 sancionada por el Señor Gobernador el 10 de diciembre de 2020, sobre Presupuesto General para la vigencia fiscal del año 2021.

Que el Señor Gobernador, de conformidad con las normas fijadas en el Decreto Nacional 111 de 1996 y la Ordenanza 28 de agosto de 2017, “Estatuto Orgánico de Presupuesto”, dicta el Decreto 2020070003531 del 28 de diciembre de 2020, sobre liquidación previa del presupuesto general de ingresos y gastos para la vigencia fiscal año 2020.

Que es necesario dar cumplimiento a las destinaciones estipuladas a través de las diferentes Ordenanzas de la Asamblea Departamental durante la vigencia 2020.

Que con base en las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1393 de 2010 y 1438 de 2011, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017, se define el instrumento a través del cual el Ministerio de Salud y Protección Social girará los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud, se establecen medidas para agilizar el flujo de recursos entre EPS-S e IPS donde, el Ente Territorial Departamental debe destinar de sus rentas, para cofinanciar el Régimen Subsidiado.

Que según lo estipulado en el Decreto 780 de 2016, y en monto estimado de recursos **“matriz-de-continuidad-actualizacion-sgp-2021”**, al Departamento de Antioquia le corresponde cofinanciar el régimen subsidiado por un valor de DOSCIENTOS SETENTA ✓

MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M.L (\$270.116.623.440), para la vigencia de enero 01 a diciembre 31 de 2021, de los cuales DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L (\$265.819.237.247) son **Rentas Departamentales**, y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M.L (\$4.297.386.193), Sin Situación de Fondos son **Recursos transferidos por COLJUEGOS**

TOTAL RECURSOS ESFUERZO PROPIO DEPARTAMENTO – 2021 \$ 270.116.623.440	
SIN SITUACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS POR COLJUEGOS	RENTAS DEPARTAMENTALES
\$ 4.297.386.193	\$ 265.819.237.247

Que el Decreto 2265 de 2017, en su artículo 2.6.4.2.2.1.4, determina que le corresponde a las entidades territoriales gestionar y verificar la correcta declaración, liquidación, pago y giro de los recursos, verificando la exactitud y oportunidad de cada una de ellas, tanto para los fondos territoriales de salud, como para la ADRES y la entidad territorial que no cumpla con lo anterior, es responsable del pago en lo que corresponda para el aseguramiento en salud para la población afiliada al Régimen Subsidiado.

Que la ADRES, ha publicado en su página Web la Liquidación Mensual de Afiliados- LMA, mediante la cual informa los giros a nombre de los municipios, realizados a las diferentes EPS que operan el régimen subsidiado en el territorio antioqueño y/o IPS, de acuerdo a la autorización de las primeras, de los recursos de Esfuerzo Propio del Ente Departamental, por un monto total de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L (\$32.837.811.265) para el mes de noviembre de 2021.

Que los recursos de Esfuerzo Propio, rentas departamentales, por TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L (\$32.837.811.265), corresponden a recursos que fueron girados a la ADRES por los administradores o recaudadores de los mismos en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2.6.4.2.2.1.3, adicionado al Decreto 780 de 2016 mediante el Decreto 2265 de 2017.

Que los municipios del Departamento de Antioquia requieren recursos del orden departamental para la cofinanciación del Régimen Subsidiado y así garantizar la continuidad de la afiliación de la población pobre y vulnerable.

Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia formalizó partidas presupuestales, Sin Situación de Fondos, por valor de SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M.L (\$7.688.489.817), a través de la Resolución S2021060099173 de noviembre 18 de 2021.

Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia formalizó partidas presupuestales, Sin Situación de Fondos, por valor de VEINTICINCO MIL TREINTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M.L (\$25.036.085.175), a través de la Resolución S2021060131963 de diciembre 15 de 2021.

Que, para cumplir con los considerandos anteriores, existen partidas asignadas a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por la suma de CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L (\$113.236.273), los cuales fueron incorporados al presupuesto Sin Situación de Fondos para el Régimen Subsidiado, mediante Decreto D2021070005038 del

28 de diciembre de 2021, de acuerdo con el recaudo de las rentas territoriales que se describen en el siguiente cuadro:

RUBRO	Fortalecimiento del aseguramiento de la población al SGSSS Antioquia	FONDO	VALOR
2-3 131D 1-OA2616 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2616	\$ 113.236.273
TOTAL RECURSOS PARA ASIGNAR			\$ 113.236.273

Que la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) de noviembre de 2021, fue por un valor de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L (\$32.837.811.265), de los cuales se formalizan mediante la Resolución S2021060099173 de noviembre 18 de 2021 SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M.L (\$7.688.489.817), mediante Resolución S2021060131963 de diciembre 15 de 2021 VEINTICINCO MIL TREINTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M.L (\$25.036.085.175) y mediante el presente acto se formaliza la suma de CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L (\$113.236.273), que están incorporados al presupuesto de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

En Mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Formalizar los recursos financieros del Orden Departamental a los municipios que trata el presente acto, garantizando la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable, según el monto estimado de recursos "**matriz-de-continuidad-actualizacion-sgp-2021**", publicada en la página Web del Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Formalizar los giros realizados por la ADRES, en nombre de los diferentes municipios, referentes al pago de la UPS-S según la Liquidación Mensual de Afiliados LMA, en el mes de noviembre de 2021, por un valor CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L (\$113.236.273), correspondientes a la partida presupuestal con que cuenta actualmente este ente territorial, como se relaciona a continuación:

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL 1-OA2616	TOTAL RESOLUCION
TOTAL ANTIOQUIA			113.236.273	113.236.273
05001	MEDELLIN	890.905.211-1	113.236.273	113.236.273

ARTÍCULO TERCERO. - Los recursos girados por la ADRES, son destinados exclusivamente para garantizar la cofinanciación y continuidad de la afiliación al Régimen

Subsidiado, de la población pobre y vulnerable en cada uno de los Municipios del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO. - La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para dar cumplimiento a dicha asignación de recursos, utilizará las siguientes fuentes de financiación:

RUBRO	Fortalecimiento del aseguramiento de la población al SGSSS Antioquia	FONDO	VALOR
2-3 131D 1-OA2616 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2616	\$ 113.236.273
TOTAL RECURSOS PARA ASIGNAR			\$ 113.236.273

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, garantizará los recursos financieros de la cofinanciación del Régimen Subsidiado a nombre de los municipios del Departamento de Antioquia SIN SITUACIÓN DE FONDOS, según los valores objeto del giro de la ADRES, acatando la Liquidación Mensual de Afiliados publicada en su página Web.

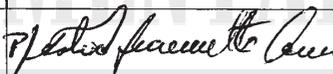
ARTICULO SEXTO: La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios y la Dirección Local de Salud de cada municipio, adelantarán el seguimiento para la adecuada utilización de los recursos.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Alberto Araque Rendón Profesional Universitario- DAPS		29/12/2021
Aprobó	Juan David Rodríguez Quijano Director de Aseguramiento y Prestación de Servicios		29/12/2021
Revisó	Gloria María Gutiérrez Álvarez Abogada, Dirección Administrativa y Financiera-contratista		29-12-2021
Revisó	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director Administrativo y Financiero		29/12/21
Revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director de Asuntos Legales - Salud		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2021060133788

Fecha: 29/12/2021



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 34 del Decreto 2020070003531 del 28 de diciembre de 2020, formaliza el giro de la ADRES de los recursos departamentales, incluidos en el presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para la cofinanciación del Régimen Subsidiado para cumplir con la Liquidación Mensual de Afiliados del mes de diciembre de 2021”

CONSIDERANDO

Que el objeto de la ADRES, es administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, los demás ingresos que las disposiciones de rango legal le asigne; y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1429 de 2016 modificado por los Decretos 546 y 1264 de 2017 y las normas que los modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, establece los recursos que administrará la ADRES, para la Seguridad Social en Salud.

Que la Honorable Asamblea Departamental dentro del término legal, aprobó la Ordenanza Número 29 sancionada por el Señor Gobernador el 10 de diciembre de 2020, sobre Presupuesto General para la vigencia fiscal del año 2021.

Que el Señor Gobernador, de conformidad con las normas fijadas en el Decreto Nacional 111 de 1996 y la Ordenanza 28 de agosto de 2017, "Estatuto Orgánico de Presupuesto", dicta el Decreto 2020070003531 del 28 de diciembre de 2020, sobre liquidación previa del presupuesto general de ingresos y gastos para la vigencia fiscal año 2020.

Que es necesario dar cumplimiento a las destinaciones estipuladas a través de las diferentes Ordenanzas de la Asamblea Departamental durante la vigencia 2020.

Que con base en las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1393 de 2010 y 1438 de 2011, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017, se define el instrumento a través del cual el Ministerio de Salud y Protección Social girará los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud, se establecen medidas para agilizar el flujo de recursos entre EPS-S e IPS donde, el Ente Territorial Departamental debe destinar de sus rentas, para cofinanciar el Régimen Subsidiado.

Que según lo estipulado en el Decreto 780 de 2016, y en monto estimado de recursos **“matriz-de-continuidad-actualizacion-sgp-2021”**, al Departamento de Antioquia le corresponde cofinanciar el régimen subsidiado por un valor de DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO ✕

DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M.L (\$270.116.623.440), para la vigencia de enero 01 a diciembre 31 de 2021, de los cuales DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L (\$265.819.237.247) son **Rentas Departamentales**, y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M.L (\$4.297.386.193), Sin Situación de Fondos son **Recursos transferidos por COLJUEGOS**

TOTAL RECURSOS ESFUERZO PROPIO DEPARTAMENTO – 2021 \$ 270.116.623.440	
SIN SITUACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS POR COLJUEGOS	RENTAS DEPARTAMENTALES
\$ 4.297.386.193	\$ 265.819.237.247

Que el Decreto 2265 de 2017, en su artículo 2.6.4.2.2.1.4, determina que le corresponde a las entidades territoriales gestionar y verificar la correcta declaración, liquidación, pago y giro de los recursos, verificando la exactitud y oportunidad de cada una de ellas, tanto para los fondos territoriales de salud, como para la ADRES y la entidad territorial que no cumpla con lo anterior, es responsable del pago en lo que corresponda para el aseguramiento en salud para la población afiliada al Régimen Subsidiado.

Que la ADRES, ha publicado en su página Web la Liquidación Mensual de Afiliados- LMA, mediante la cual informa los giros a nombre de los municipios, realizados a las diferentes EPS que operan el régimen subsidiado en el territorio antioqueño y/o IPS, de acuerdo a la autorización de las primeras, de los recursos de Esfuerzo Propio del ente departamental, por un monto total de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L (\$32.872.344.457) para el mes de diciembre de 2021.

Que de los recursos de Esfuerzo Propio Departamental del considerando anterior, TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L (\$32.728.752.962) corresponden a recursos que fueron girados a la ADRES por los administradores o recaudadores de los mismos en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2.6.4.2.2.1.3, adicionado al Decreto 780 de 2016 mediante el Decreto 2265 de 2017 y CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$143.591.494) son rendimientos financieros generados en ADRES destinados al Aseguramiento en Salud del Departamento de Antioquia.

Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia formalizó partidas presupuestales, Sin Situación de Fondos, por VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L (\$25.448.315.586) a través de la Resolución S2021060132959 de diciembre 15 de 2021.

Que los municipios del Departamento de Antioquia requieren recursos del orden departamental para la cofinanciación del Régimen Subsidiado y así garantizar la continuidad de la afiliación de la población pobre y vulnerable.

Que, para cumplir con los considerandos anteriores, existen partidas asignadas a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por valor de SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M.L (\$7.424.028.870), los cuales fueron incorporados al presupuesto Sin Situación de Fondos para el Régimen Subsidiado, mediante Decreto D2021070005038 del 28 de diciembre 2021, de acuerdo al recaudo de las rentas territoriales que se describen en el siguiente cuadro:

RUBRO	Fortalecimiento del aseguramiento de la población al SGSSS Antioquia	FONDO	VALOR
2-3 131D 1-OA2611 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2611	\$1.805.562.041
2-3 131D 1-OA2616 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2616	\$820.128.593
2-3 131D 1-OA2618 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2618	\$4.779.380.160
2-3 131D 1-OA2625 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2625	\$1.995
2-3 131D 1-OA3142 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA3142	\$18.956.081
TOTAL RECURSOS PARA ASIGNAR			\$ 7.424.028.870

Que de los recursos incorporados del considerando anterior, SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L (\$7.280.437.376) corresponden a rentas departamentales girados a la ADRES por los administradores o recaudadores de los mismos y CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$143.591.494) son rendimientos financieros generados en ADRES destinados al Aseguramiento en Salud del Departamento de Antioquia

Que la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) de diciembre de 2021, fue por un valor de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L (\$32.872.344.457), de los cuales se formalizan a través de Resolución S2021060132959 de diciembre 22 de 2021 VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L (\$25.448.315.586), y mediante el presente acto SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M.L (\$7.424.028.870) que están incorporados al presupuesto de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

En Mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Formalizar los recursos financieros del Orden Departamental a los municipios que trata el presente acto, garantizando la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable, según el monto estimado de recursos "*matriz-de-continuidad-actualizacion-sgp-2021*", publicada en la página Web del Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Formalizar los giros realizados por la ADRES, en nombre de los diferentes municipios, referentes al pago de la UPS-S según la Liquidación Mensual de Afiliados LMA, en el mes de diciembre de 2021, por un valor SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M.L (\$7.424.028.870), correspondientes a la partida presupuestal con que cuenta actualmente este ente territorial, como se relaciona a continuación:

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DISPONIBLE PARA FORMALIZAR
TOTAL ANTIOQUIA			7.424.028.870
05001	MEDELLIN	890.905.211-1	6.867.915.963
05002	ABEJORRAL	890.981.195-5	3.868.560
05004	ABRIAQUI	890.981.251-1	431.884
05021	ALEJANDRIA	890.983.701-1	911.277
05030	AMAGA	890.981.732-0	3.206.789
05031	AMALFI	890.981.518-0	5.294.480
05034	ANDES	890.980.342-7	8.831.081
05036	ANGELOPOLIS	890.981.493-5	861.008
05038	ANGOSTURA	890.982.141-2	2.635.439

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DISPONIBLE PARA FORMALIZAR
05040	ANORI	890.982.489-1	4.404.659
05042	ANTIOQUIA	890.907.569-1	5.415.249
05044	ANZA	890.983.824-9	1.692.285
05045	APARTADO	890.980.095-2	17.971.132
05051	ARBOLETES	890.985.623-4	8.104.021
05055	ARGELIA	890.981.786-8	2.002.787
05059	ARMENIA	890.983.763-8	859.782
05079	BARBOSA	890.980.445-7	5.819.238
05086	BELMIRA	890.981.880-2	862.847
05088	BELLO	890.980.112-1	31.357.067
05091	BETANIA	890.980.802-3	1.977.958
05093	BETULIA	890.982.321-1	4.268.872
05101	BOLIVAR	890.980.330-9	5.819.852
05107	BRICEÑO	890.984.415-4	1.756.653
05113	BURITICA	890.983.808-0	1.826.232
05120	CACERES	890.981.567-1	7.115.502
05125	CAICEDO	890.984.224-4	2.016.273
05129	CALDAS	890.980.447-1	5.207.429
05134	CAMPAMENTO	890.982.147-6	1.945.775
05138	CAÑASGORDAS	890.982.238-8	3.430.239
05142	CARACOLI	890.981.107-7	952.044
05145	CARAMANTA	890.984.132-5	1.132.583
05147	CAREPA	890.985.316-8	8.460.808
05148	CARMEN DE VIBORAL	890.982.616-9	5.180.455
05150	CAROLINA	890.984.068-1	494.106
05154	CAUCASIA	890.906.445-2	23.364.004
05172	CHIGORODO	890.980.998-8	11.723.075
05190	CISNEROS	890.910.913-3	1.969.377
05197	COCORNA	890.984.634-0	3.469.781
05206	CONCEPCION	890.983.718-6	874.189
05209	CONCORDIA	890.982.261-8	4.174.464
05212	COPACABANA	890.980.767-3	5.604.370
05234	DABEIBA	890.980.094-5	6.125.756
05237	DON MATIAS	890.984.043-8	2.019.338
05240	EBEJICO	890.983.664-7	2.144.704
05250	EL BAGRE	890.984.221-2	14.307.020
05264	ENTRERRIOS	890.982.068-2	764.761
05266	ENVIGADO	890.907.106-5	4.954.245
05282	FREDONIA	890.980.848-1	2.430.685
05284	FRONTINO	890.983.706-8	5.719.620
05306	GIRALDO	890.983.786-7	1.125.227
05308	GIRARDOTA	890.980.807-1	4.614.012
05310	GOMEZ PLATA	890.983.938-6	1.559.255
05313	GRANADA	890.983.728-1	2.099.646
05315	GUADALUPE	890.981.162-2	1.276.953
05318	GUARNE	890.982.055-7	3.888.177
05321	GUATAPE	890.983.830-3	970.435
05347	HELICONIA	890.982.494-7	1.073.731
05353	HISPANIA	890.984.986-8	863.154
05360	ITAGUI	890.980.093-8	14.078.664
05361	ITUANGO	890.982.278-2	5.636.554
05364	JARDIN	890.982.294-0	2.983.643
05368	JERICO	890.981.069-5	2.055.814
05376	LA CEJA	890.981.207-5	4.100.594
05380	LA ESTRELLA	890.980.782-4	3.063.951
05390	LA PINTADA	811.009.017-8	1.384.234
05400	LA UNION	890.981.995-0	2.933.680
05411	LIBORINA	890.983.672-6	2.316.660

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DISPONIBLE PARA FORMALIZAR
05425	MACEO	890.980.958-3	1.848.302
05440	MARINILLA	890.983.716-1	5.688.968
05467	MONTEBELLO	890.981.115-6	1.395.269
05475	MURINDO	890.984.882-0	1.432.357
05480	MUTATA	890.980.950-5	6.067.825
05483	NARIÑO	890.982.566-9	2.545.630
05490	NECOCLI	890.983.873-1	14.609.860
05495	NECHI	890.985.354-8	7.561.486
05501	OLAYA	890.984.161-9	539.165
05541	PEÑOL	890.980.917-1	3.649.400
05543	PEQUE	890.982.301-4	2.009.836
05576	PUEBLORRICO	890.981.105-2	1.798.340
05579	PUERTO BERRIO	890.980.049-3	8.515.061
05585	PUERTO NARE	890.981.000-8	2.308.384
05591	PUERTO TRIUNFO	890.983.906-4	3.032.380
05604	REMEDIOS	890.984.312-4	6.313.038
05607	RETIRO	890.983.674-0	1.239.251
05615	RIONEGRO	890.907.317-2	9.003.651
05628	SABANALARGA	890.983.736-9	2.234.515
05631	SABANETA	890.980.331-6	2.312.369
05642	SALGAR	890.980.577-0	4.009.865
05647	SAN ANDRES	890.981.868-3	1.384.847
05649	SAN CARLOS	890.983.740-9	3.262.574
05652	SAN FRANCISCO	800.022.791-4	1.562.933
05656	SAN JERONIMO	890.920.814-5	2.146.849
05658	SAN JOSE DE LA MONTANA	800.022.618-8	605.373
05659	SAN JUAN DE URABA	800.013.676-7	6.290.049
05660	SAN LUIS	890.984.376-5	3.274.529
05664	SAN PEDRO	890.983.922-2	2.975.368
05665	SAN PEDRO DE URABA	890.983.814-5	9.421.741
05667	SAN RAFAEL	890.982.123-1	2.944.409
05670	SAN ROQUE	890.980.850-7	4.202.051
05674	SAN VICENTE	890.982.506-7	3.720.818
05679	SANTA BARBARA	890.980.344-1	4.094.156
05686	SANTA ROSA DE OSOS	890.981.554-6	5.156.548
05690	SANTO DOMINGO	890.983.803-4	1.937.192
05697	SANTUARIO	890.983.813-8	4.748.265
05736	SEGOVIA	890.981.391-2	7.699.111
05756	SONSON	890.980.357-7	7.279.488
05761	SOPETRAN	890.981.080-7	2.463.177
05789	TAMESIS	890.981.238-3	2.796.974
05790	TARAZA	890.984.295-7	8.515.368
05792	TARSO	890.982.583-4	967.676
05809	TITIRIBI	890.980.781-7	1.155.572
05819	TOLEDO	890.981.367-5	1.238.331
05837	TURBO	890.981.138-5	29.435.201
05842	URAMITA	890.984.575-4	1.688.912
05847	URRAO	890.907.515-4	7.711.066
05854	VALDIVIA	890.981.106-1	3.968.486
05856	VALPARAISO	890.984.186-2	991.278
05858	VEGACHI	890.985.285-8	3.349.931
05861	VENECIA	890.980.764-1	1.834.509
05873	VIGIA DEL FUERTE	800.020.665-9	2.184.552
05885	YALI	890.980.964-8	1.641.096
05887	YARUMAL	890.980.096-1	8.562.266
05890	YOLOMBO	890.984.030-2	4.613.397
05893	YONDO	890.984.265-6	3.226.405
05895	ZARAGOZA	890.981.150-4	7.163.318

ARTÍCULO TERCERO. - Los recursos girados por la ADRES, son destinados exclusivamente para garantizar la cofinanciación y continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado, de la población pobre y vulnerable en cada uno de los Municipios del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO. - La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para dar cumplimiento a dicha asignación de recursos, utilizará las siguientes fuentes de financiación:

RUBRO	Fortalecimiento del aseguramiento de la población al SGSSS Antioquia	FONDO	VALOR
2-3 131D 1-OA2611 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2611	\$1.805.562.041
2-3 131D 1-OA2616 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2616	\$820.128.593
2-3 131D 1-OA2618 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2618	\$4.779.380.160
2-3 131D 1-OA2625 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2625	\$1.995
2-3 131D 1-OA3142 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA3142	\$18.956.081
TOTAL RECURSOS PARA ASIGNAR			\$ 7.424.028.870

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, garantizará los recursos financieros de la cofinanciación del Régimen Subsidiado a nombre de los municipios del Departamento de Antioquia SIN SITUACIÓN DE FONDOS, según los valores objeto del giro de la ADRES, acatando la Liquidación Mensual de Afiliados publicada en su página Web.

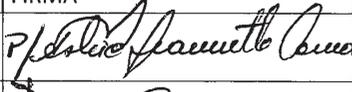
ARTICULO SEXTO: La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios y la Dirección Local de Salud de cada municipio, adelantarán el seguimiento para la adecuada utilización de los recursos.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Alberto Araque Rendón Profesional Universitario- DAPS		29/12/2021
Aprobó	Juan David Rodríguez Quijano Director de Aseguramiento y Prestación de Servicios		29/12/2021
Revisó	Gloria María Gutiérrez Álvarez Abogada, Dirección Administrativa y Financiera- contratista		29-12-2021
Revisó	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director Administrativo y Financiero		29/12/21
Revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director de Asuntos Legales - Salud		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE
SELECCIÓN DIRECTA**

La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

1. Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por la Ordenanza 23 de 2021.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Entregar en arrendamiento al señor Jaime Alberto Serna Serna bien inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, situado en el municipio de Salamina, Caldas, identificado con matrícula inmobiliaria 118-5894," los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, Calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. Que el valor total del contrato es la suma de dieciséis millones siete mil ochocientos treinta y dos pesos M.L. (\$16.007.832) incluido el IVA.
6. Que el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios recomendó suscribir contrato de arrendamiento para "Entregar en arrendamiento al señor Jaime Alberto Serna Serna bien inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, situado en el municipio de Salamina, Caldas, identificado con matrícula inmobiliaria 118-5894." con plazo de tres (3) años a partir de la suscripción del acta de inicio.

" Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "Entregar en arrendamiento al señor Jaime Alberto Serna Serna bien inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, situado en el municipio de Salamina, Caldas, identificado con matrícula inmobiliaria 118-5894."

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato es la suma de dieciséis millones siete mil ochocientos treinta y dos pesos M.L. (\$16.007.832) incluido el IVA, y plazo de tres (3) años a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros		
Revisó	María Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento		
Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		02/28/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE
SELECCIÓN DIRECTA**

La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

1. Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por la Ordenanza 23 de 2021.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Entregar a título de comodato a La Cooperativa Multiactiva Tejiendo Paz – COTEPAZ, el bien inmueble de propiedad del Departamento de Antioquia, ubicado en el barrio Belén, municipio de Medellín, identificado con la matrícula inmobiliaria 001-37211." los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, Calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. Que por tratarse de un comodato el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal, no obstante, para efectos contables y fiscales se toma el valor comercial del bien inmueble registrado en SAP por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/L. (\$ 595.716.900).
6. Que el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios recomendó suscribir contrato de arrendamiento para "Entregar a título de comodato a La Cooperativa Multiactiva Tejiendo Paz – COTEPAZ, el bien inmueble de propiedad del Departamento de Antioquia, ubicado en el barrio Belén, municipio de Medellín, identificado con la matrícula inmobiliaria 001-37211".

" Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "Entregar a título de comodato a La Cooperativa Multiactiva Tejiendo Paz – COTEPAZ, el bien inmueble de propiedad del Departamento de Antioquia, ubicado en el barrio Belén, municipio de Medellín, identificado con la matrícula inmobiliaria 001-37211".

ARTÍCULO SEGUNDO: Valor del contrato, solo para efectos contables y fiscales se toma el valor comercial del bien inmueble registrado en SAP por la suma de QUINIENTOS NOVENTA, Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/L. (\$ 595.716.900).

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

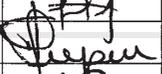
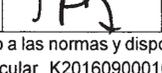
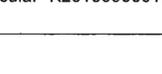
Dada en Medellín a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR

Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Allén Marín Giraldo / P U / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros		
Revisó	María Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento		
Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		07/07/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



Radicado: S 2021060133827

Fecha: 29/12/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, el numeral 4 literal g del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.8, el Decreto Departamental S 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

1. Teniendo en cuenta el impacto que tuvo la pandemia ocasionada por coronavirus SARS-CoV-2 en los diferentes sectores de la sociedad, pasando por la disminución significativa de la actividad económica, la afectación del aparato productivo nacional y sobre todo afectando el bienestar general de la población; se evidenció que también en el sector educativo, tras el aislamiento preventivo decretado por el gobierno nacional se generaron múltiples consecuencias por la interrupción súbita de la prestación del servicio, lo que generó la necesidad de establecer alternativas de atención a la población estudiantil en casa y brindar herramientas a los maestros que permitieran el trabajo virtual o a distancia para contrarrestar la deserción escolar y garantizar la continuidad de los procesos pedagógicos.
2. El Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual indica que el COVID 19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS) y que la OMS declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote de COVID-19 es una pandemia, declaró la emergencia sanitaria por causa de COVID 19 estableciendo medidas para hacer frente al este virus, adicional a esto, se declaró ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA mediante el decreto 417 del 17 de marzo de 2020 siendo este último prorrogado mediante el Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, el cual en su motivación hizo un exhaustivo análisis de la gravedad de la situación que ha generado la pandemia del nuevo coronavirus SARS-CoV-2, tanto desde el punto de vista de salud pública, como los efectos económicos y sociales que ello comporta. Sin embargo, los efectos fueron mucho más graves de lo que inicialmente se pudo prever y se mantuvieron los hechos y situaciones que fundamentaron la situación de pandemia.
3. Con base en lo anterior, el estado en su labor de velar por el bienestar de la población, determinó que estas consecuencias derivadas de la pandemia debían mitigarse y que existe la necesidad de contar con capacidades científicas, tecnológicas y de innovación en los territorios para conjurar la crisis generada por el SARS-CoV-2 y de esta forma atender de manera oportuna y eficaz los retos y desafíos generados por la pandemia en los departamentos, así como la necesidad de desarrollar iniciativas de CTel y de transferencia de tecnología y conocimiento necesarios para contrarrestar e impedir la extensión de los efectos

HOJA NÚMERO 2

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

causados por la incidencia del COVID-19 en nuestro país, causante de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica actual.

4. Con base en lo anterior, y en cumplimiento de la Ley 1923 del 18 de julio de 2018 por la cual se regula lo previsto en el párrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política, para lo relacionado con los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN–MINCIENCIAS realizó la apertura de la convocatoria 10, según lo dispuesto en el artículo 2º: Los programas o proyectos de inversión que se financien con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas.
5. En el marco de la citada convocatoria, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN –MINCIENCIAS hizo un llamado a presentar propuestas de proyectos enmarcadas en uno de los siguientes Mecanismos de Participación: - Fortalecimiento de capacidades de investigación y desarrollo regionales para atender las problemáticas derivadas del COVID-19 en materia de salud pública. -Propuestas de proyectos de CTel y transferencia de tecnología y conocimiento que conlleven a bienes y servicios para atender problemáticas derivadas del COVID-19.-Propuestas de proyectos de CTel para el fortalecimiento de capacidades para la innovación educativa de los niveles de educación básica y media, mediante el uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) en instituciones oficiales.
6. La convocatoria planteada por MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN –MINCIENCIAS tuvo como objetivo general Conformar listados de propuestas de proyectos elegibles para el fortalecimiento de capacidades de investigación y desarrollo regionales y de propuestas de proyecto de desarrollo y transferencia de tecnología y conocimiento para la innovación, orientadas a atender problemáticas derivadas del COVID-19 y como uno de los objetivos específicos planteo Conformar un listado de propuestas de proyectos elegibles de CTel para el fortalecimiento de capacidades para la innovación educativa en los niveles básica y media, mediante el uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en instituciones oficiales.
7. Dentro del marco de la convocatoria, el citado Ministerio generó 3 mecanismos de participación, siendo el mecanismo 3 Propuestas de proyectos de CTel para el fortalecimiento de capacidades para la innovación educativa de los niveles de educación básica y media, mediante el uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en instituciones oficiales el que generó interés por parte de la Secretaría de Educación, adicional a que para este mecanismo era obligatorio que las propuestas de proyectos deberán incluir en calidad de entidad proponente o entidad aliada una Entidad Territorial Certificada en Educación del departamento objeto de la propuesta. La convocatoria mencionada contempló que para el mecanismo 3, entre otras, se consideraban actividades susceptibles de apoyo las siguientes:

- Estrategias de apropiación habilidades digitales en la comunidad educativa.
- Actividades de dotación y desarrollo de infraestructura TIC, las cuales se encuentran directamente relacionadas con las actividades de CTel del proyecto.
- Adquisición, adecuación y desarrollo de plataformas, sistemas de información o software necesarios para la ejecución del proyecto.
- Programas de entrenamiento especializado requerido para el proyecto, podrá incluir entrenamiento de profesores u otros trabajadores de la institución pública beneficiada.

HOJA NÚMERO 3

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

8. Con base en todo lo anteriormente expuesto, y teniendo presente que el Departamento de Antioquia no fue ajeno a las consecuencias generadas por la pandemia y el estado de emergencia declarado por el Gobierno Nacional, y atendiendo que el mecanismo 3 planteado en la convocatoria era acorde a las funciones de la Secretaría de Educación y estaban en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, se presentó el proyecto con BPIN 2020000100646 Fortalecimiento de capacidades en CTel para la innovación educativa, en educación básica y media, mediante uso de TIC, en instituciones oficiales de municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia. Con las entidades aliadas ACCESO VIRTUAL AULAS AMIGAS S.A.S y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A; proyecto presentado en el mecanismo 3 y el cual fue aprobado por el OCAD, según comunicación dirigida al Señor Gobernador(E) con fecha del 09/07/2021 firmado por NELSON ANDRÉS CALDERÓN GUZMÁN, secretario técnico OCAD de CTel del SGR (ver anexo: Comunicación Aprobación Proyecto OCAD). El proyecto presentado y aprobado tiene como objetivos específicos:
- Implementar ambientes de aprendizaje soportados en el uso de las TIC que promuevan la innovación educativa en las instituciones oficiales del departamento.
 - Generar procesos de apropiación que promuevan la innovación educativa en el entorno escolar.
- Estos objetivos específicos plantean la necesidad de llevar estrategias de innovación educativa apoyada en el uso pedagógico de TIC a 52 sedes educativas; actividad que hace parte de los componentes estructurados dentro del proyecto aprobado por OCAD.
9. La necesidad relacionada, en cuanto al uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Instituciones Educativas para incrementar su capacidad de trabajar alrededor de la innovación con sus estudiantes de diferentes grados escolares se satisface a través de la contratación de un operador que reúna las condiciones y cuente con la experiencia necesaria en el tema, específicamente proveer bienes y servicios por concepto de 268 ambientes de aprendizaje bajo el modelo AULAS AMIGAS, sus componentes básicos como la Plataforma Aulas Amigas y el TOMi 7. Este modelo incluye la adquisición del Asistente Tecnológico Personal del Docente TOMi7 acompañado de sistemas de sonido y de video proyección.
10. El Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus funciones y cometido estatal y en tal sentido conforme con lo establecido en los estudios y documentos **No: 13101**, encuentra necesaria la celebración de un contrato celebrar un contrato con la empresa Acceso Virtual Aulas Amigas SAS la cual cuenta con la experticia en diseñar e implementar proyectos de innovación educativa cuyos componentes giren alrededor de la formación y la apropiación digital para los docentes y medios con contenidos educativos de alta tecnología y que apunten a la inclusión efectiva de las TIC en las aulas de clase tanto de básica primaria como de básica secundaria y que es el proveedor elusivo de modelo de AULAS AMIGAS que se encuentra registrado desde la Oficina de Derechos de Autor del Ministerio del Interior con Registro de soporte Lógico de propiedad N° 13-24-127 de 06-Nov-2009, sus componentes básicos como la Plataforma Aulas Amigas bajo el Registro N° 13-33-327 14-Jun-2012 y TOMi 7 bajo el Registro N° 13-62-204 de 09-ago-2017. El TOMi7 cuenta con Patente otorgada por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en Resolución N° 35276 del 21 de agosto de 2018. Además de lo anterior, la empresa cuenta con la capacidad operativa para desarrollar las actividades que se requieran para el diagnóstico y la introducción a la apropiación digital de maestros, el trabajo académico con estudiantes mediante diversos contenidos y el acercamiento y formación con

HOJA NÚMERO 4

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

los padres de familia por medio de las redes y otros medios, como servicios conexos de bien requerido para cumplir con la necesidad de la entidad.

11. El contrato con el que se satisface la necesidad descrita, se celebrará con la Empresa Acceso Virtual Aulas Amigas S.A.S, por ser el proveedor exclusivo de los bienes y servicios requeridos y que cuenta con Patente otorgada por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en Resolución N° 35276 del 21 de agosto de 2018. Acceso Virtual Aulas Amigas SAS es aliado de la Gobernación de Antioquia al momento de presentar la propuesta en el Sistema General de Regalías y cuya aprobación se dio en el OCAD para el Proyecto con código BPIN 2020000100646.
12. Acceso Virtual Aulas Amigas S.A.S, es una Sociedad por Acciones Simplificada constituida por escritura pública No. 1432, otorgada en la Notaría 11 de Medellín, en mayo 06 de 2009, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia en junio 03 de 2009, en el libro 9, bajo el número 7285, identificada con el NIT 900292680-5, y que tiene por objeto social: la Automatización de procesos educativos y empresariales por medio de aplicaciones, informáticas innovadoras que proporcionen mayor dinamismo, productividad de interactiva. Desarrollo y distribución nacional e internacional de software educativo y empresarial, administración de aulas presenciales y virtuales, tableros ópticos o pizarras interactivas, software de votaciones electrónicas, software para pruebas saber, pre icfes y simulacros de tales pruebas, procesamiento automático de fon-natos y tabulación estadística, soluciones en software con telefonía IP, venta de hosting y dominios, computadores portátiles y escritorio, suministros, video Beam, pantallas, licenciamientos de software en sistemas operativos, venta de software de tele mercadeo automático, aplicaciones multimedia: anuarios digitales, brochure, presentaciones empresariales, boletines web, sitios web, dispositivos electrónicos, venta de servicios de tele mercadeo, asesorías o capacitación en sistemas de información, servicios de consultoría, suministros e instalación de redes eléctricas, distribución de implementos complementarios en cualquier material, modelado 3D, recorridos viduales para nuevos proyectos de construcción, implementación y desarrollo de aulas tecnológicas integradas para la industria, el comercio y en especial la educación.
13. En conclusión, la empresa **Acceso Virtual Aulas Amigas S.A.S.** posee las condiciones básicas que posibilitan la celebración del contrato por la causal de no pluralidad de oferentes, dado que su objeto social guarda relación directa con el objeto contractual requerido y es el proveedor elusivo de modelo de AULAS AMIGAS que se encuentra registrado desde la Oficina de Derechos de Autor del Ministerio del Interior con Registro de soporte Lógico de propiedad N° 13-24-127 de 06-Nov-2009, sus componentes básicos como la Plataforma Aulas Amigas bajo el Registro N° 13-33-327 14-Jun-2012 y TOMi 7 bajo el Registro N° 13-62-204 de 09-ago-2017. El TOMi7 cuenta con Patente otorgada por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en Resolución N° 35276 del 21 de agosto de 2018.
14. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo el numeral 4 literal g del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.8, se establece la procedencia de la contratación directa por la causal de No Pluralidad de Oferentes.
15. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.

HOJA NÚMERO 5

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

16. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa por No pluralidad de Oferentes, es la consagrada en el numeral 4 literal g del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y por el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.8.
17. Que el presupuesto para la presente contratación asciende a la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES SETESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 5.207.760.563) IVA INCLUIDO, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **CDP**: 3500047940 – 22-11-2021 (\$) 5.207.760.563. Nota: este documento presupuestal es para ejecución bianual.
18. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en Artículo 1 del Decreto Departamental D 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia, el Secretario de Educación Departamental está delegado para la ordenación del gasto y la realización de todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, en relación con el propósito y funciones corporativas establecidas en el Decreto departamental con fuerza de ordenanza No. 20200070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza departamental 23 del 06 de septiembre de 2021, en el cual se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4 literal g del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y por el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.8, que autoriza la contratación de directa por la causal de No Pluralidad de Oferentes.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un contrato por la Causal de Contratación Directa por No Pluralidad de Oferentes con la **Sociedad Acceso Virtual Aulas Amigas S.A.S**, sociedad por acciones simplificada constituida por escritura pública No. 1432, otorgada en la Notaría 11 de Medellín, en mayo 06 de 2009, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia en junio 03 de 2009, en el libro 9, bajo el número 7285, identificada con el NIT 900292680-5 y que tiene por objeto contractual "Adquisición de bienes y servicios para apoyar las actividades de desarrollo de estrategias de innovación educativa conexas al proyecto de regalías con código BPIN 2020000100646 - FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN CTEI PARA LA INNOVACIÓN EDUCATIVA, EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA, MEDIANTE USO DE TIC, EN INSTITUCIONES OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA". Y que tiene como **alcance contractual:** Adquisición de 268 ambientes de aprendizaje bajo el modelo AULAS AMIGAS que se encuentra registrado desde la Oficina de Derechos de Autor del Ministerio del Interior con Registro de soporte Lógico de propiedad N° 13-24-127 de 06-Nov-2009, sus componentes básicos como la Plataforma Aulas Amigas bajo el Registro N° 13-33-327 14-Jun-2012 y TOMi 7 bajo el Registro N° 13-62-204 de 09-ago-2017. Este modelo incluye la adquisición del Asistente Tecnológico Personal del Docente TOMi7 acompañado de sistemas de sonido y de video proyección. El TOMi7 cuenta con Patente otorgada por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en Resolución N° 35276 del 21 de agosto de 2018, y sus servicios conexos.

HOJA NÚMERO 6

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

El presupuesto oficial para la presente contratación asciende a la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES SETESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 5.207.760.563) IVA INCLUIDO, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **CDP**: 3500047940 – 22-11-2021 (\$) 5.207.760.563. Nota: Este documento presupuestal es para ejecución bianual.

ARTICULO TERCERO: Que en dicho contrato se establecerán las siguientes Obligaciones para el contratista:

Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, el CONTRATISTA se obliga a las siguientes:

➤ **Obligaciones Técnicas:**

Los bienes y servicios adquiridos en la presente contratación consisten en: Adquisición de 268 ambientes de aprendizaje bajo el modelo AULAS AMIGAS que se encuentra registrado desde la Oficina de Derechos de Autor del Ministerio del Interior con Registro de soporte Lógico de propiedad N° 13-24-127 de 06-Nov-2009, sus componentes básicos como la Plataforma Aulas Amigas bajo el Registro N° 13-33-327 14-Jun-2012 y TOMi 7 bajo el Registro N° 13-62-204 de 09-ago-2017. Este modelo incluye la adquisición del Asistente Tecnológico Personal del Docente TOMi7 acompañado de sistemas de sonido y de video proyección. El TOMi7 cuenta con Patente otorgada por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en Resolución N° 35276 del 21 de agosto de 2018. Dicha adquisición implica servicios conexos de:

1. Licenciamiento para uso de plataformas con Herramientas Tecnológicas, Recursos Tecnológicos y cursos de formación profesional docente permanentes.
2. Apropiación y capacitación docente para el uso pedagógico de las TIC en el entorno escolar, apoyados en el correcto uso y utilización de los ambientes de aprendizaje AULAS AMIGAS.
3. Entrega de herramientas para que las instituciones beneficiadas realicen procesos de apropiación mediados por TIC para el acompañamiento de padres y/o acudientes a los estudiantes, atendiendo algunas de las problemáticas derivadas de la emergencia por el covid-19.
4. Herramienta de seguimiento estadístico a modo de observatorio educativo que permite el reporte del avance de los docentes durante el proceso de acompañamiento, reporte de participación por mes por Institución Educativa y/o Municipio, porcentaje de avance en cuánto a las estrategias aplicadas y número de asesorías recibidas, por cada uno de los docentes que hacen parte del proyecto.

El desarrollo de dicho alcance permite incentivar la innovación en 52 sedes educativas de 23 municipios del departamento de Antioquia (ver anexo). Las implementaciones de las estrategias de innovación educativa están conexas al proyecto BPIN 2020000100646- FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN CTEI PARA LA INNOVACIÓN EDUCATIVA, EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA, MEDIANTE USO DE TIC, EN INSTITUCIONES OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, aprobado por el OCAD el 09/07/2021.

De ser el caso, una o varias sedes educativas de este listado pueden ser retiradas y reemplazadas como beneficiarias por otras sedes educativas durante la ejecución del contrato por motivos de fuerza mayor o caso fortuito como problemas para integrar las actividades de conectividad y dotación tecnológica, suministros eléctricos, variación sustancial en la planta docente adscrita a la institución, materialización de

HOJA NÚMERO 7

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

riesgos políticos, sociales, naturales, problemas de orden público u otros que impidan el desarrollo del objeto contractual. Estos cambios de darán siempre y cuando las nuevas sedes cumplan los requisitos de localización y priorización establecidos en el proyecto de regalías con código BPIN 2020000100646-FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN CTEI PARA LA INNOVACIÓN EDUCATIVA, EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA, MEDIANTE USO DE TIC, EN INSTITUCIONES OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

➤ **Obligaciones Administrativas, Legales y Financieras:**

- a. Cumplir cabalmente el objeto del contrato con todas las especificaciones y requerimientos jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y administrativos, descritos en los requerimientos establecidos en el proceso precontractual, en los Estudios y Documentos Previos.
- b. Presentar informes mensuales de avance del contrato que den cuenta del avance físico, administrativo y financiero de la ejecución del contrato.
- c. Disponer de los medios y recursos necesarios para la ejecución del contrato, conforme a lo estipulado en los Estudios y Documentos Previos.
- d. Atender en forma oportuna las instrucciones del supervisor del contrato.
- e. Coordinar con la supervisión del contrato las reuniones o visitas que se consideren necesarias para informar el estado de ejecución del contrato.
- f. Informar a la supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos sociales y ambientales durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, y las posibles soluciones para la resolución de los mismos.
- g. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
- h. Los contenidos a desarrollar durante el proceso de formación y los contenidos a publicar deben ser aprobados previamente por la supervisión del contrato y de ser el caso atender las orientaciones de la Oficina de Comunicaciones del Departamento de Antioquia.
- i. Ejecutar el contrato dando estricto cumplimiento a la totalidad de las normas que regulen en el país la prestación del servicio educativo.
- j. Dejar registradas, detalladas y documentadas todas las actividades desarrolladas, lo cual deberá permanecer a disposición de las partes, y entregarse en medio físico o magnético según sea dispuesto por la supervisión del contrato.
- k. Responder por la calidad de las actividades que se desarrollan en virtud del objeto contractual.
- l. Verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- m. Informar oportunamente a la Secretaría de Educación, cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
- n. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales de su personal y/o subcontratistas, dando aplicación en lo que corresponda, al manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia.
- o. Informar de manera expresa al personal que contrate para la ejecución del presente contrato, que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y que, en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con el CONTRATISTA.
- p. Contar con el personal requerido para dar cumplimiento al objeto del contrato e informarle que en ningún caso formará parte de la planta oficial del Departamento - Secretaría de Educación.
- q. Realizar dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del

HOJA NÚMERO 8

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

- mismo, así como de sus modificaciones, adiciones o prórrogas y asumir los costos de éstas.
- r. Entregar original y copia de la factura, que relacione el bien y/o servicio entregado, certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social junto con fotocopia de la tarjeta profesional, cédula del revisor fiscal y certificado vigente de la junta central de contadores de la entidad según corresponda, así como la planilla de pago al sistema general de seguridad Social Integral correspondiente a (salud, pensión, ARL), de los prestadores del servicio.
 - s. Encontrarse con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral correspondientes a (Salud, Pensión, ARL), de los prestadores de servicio y parafiscales y deberá continuar a paz y salvo con los mismos durante la ejecución del mismo.
 - t. Asumir el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución del presente contrato.
 - u. El contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
 - v. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el CONTRATISTA y/o sus dependientes, manteniendo al contratante libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución del presente contrato.
 - w. Cumplir con los procedimientos y gestión documental establecidos en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Antioquia.
 - x. Para efecto de todas las actividades que se van a desarrollar en el marco del contrato, el contratista y las personas que estos contraten para el desarrollo del objeto, están obligados a adoptar todas las precauciones y medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, en cuanto a la bioseguridad para la prevención de la propagación del COVID 19, lo que se evidenciará con la presentación de protocolos de bioseguridad para proteger a todos trabajadores, contratistas, y visitantes del lugar de trabajo los cuales deberán ser implementados bajo su responsabilidad. Dichos protocolos deberán allegarse a la respectiva dependencia contratante por intermedio del interventor/supervisor, en el momento de la firma del acta de inicio, o a más tardar dentro de los cuatro (4) días posteriores a la suscripción de la misma. Los protocolos presentados podrán ser sujetos de verificación con el fin de corroborar que se cumplan los requisitos normativos definidos por los entes gubernamentales para enfrentar la pandemia por el COVID 19. (Para contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión con persona natural, este numeral se deberá establecer de la siguiente manera: El contratista deberá atender las medidas establecidas por el Departamento de Antioquia mediante los PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD PARA SERVIDORES Y SERVIDORAS del Centro Administrativo Departamental y sus sedes externas para la prevención y manejo obligatorio del COVID-19).
 - y. Formular, planear y ejecutar las acciones necesarias para dar cumplimiento al número de docentes esperados del proceso de formación estimado en 536. La actividad se entenderá como cumplida cuando el 80% de los docentes termine el curso.
 - z. Cumplir con la entrega adecuada a la supervisión del contrato, de los diferentes formatos que certifiquen la correcta entrega de LOS AMBIENTES INTEGRADOS MÓVILES PARA LA GESTIÓN DEL APRENDIZAJE SIGNIFICATIVO - AULAS AMIGAS.
 - aa. Entregar a la Secretaría de Educación las evidencias de la ejecución de los compromisos de asumidos por parte de ACCESO VIRTUAL AULAS AMIGAS S.A.S ante el Sistema General de Regalías como aliado del proyecto con código **BPIN 2020000100646 - FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN CTel**

HOJA NÚMERO 9

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

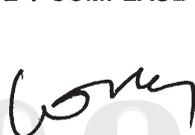
PARA LA INNOVACIÓN EDUCATIVA, EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA, MEDIANTE USO DE TIC, EN INSTITUCIONES OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
bb. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

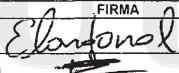
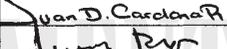
ARTICULO CUARTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia ubicada en la Calle 42 B N° 52 - 106 Piso 4 Oficina 407 y en la Plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación
Departamento Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Euclides Á Londoño – Profesional Especializado.		28-12-2021
Revisó y aprobó	Adrián Marín Echavarría – Director de Gestión de Calidad del Servicio Educativo		29/12/2021
Revisó y aprobó	Juan Diego Cardona Restrepo – Subsecretario de Calidad Educativa		29-12-2021
Revisó y aprobó:	Julián Felipe Bernal Villegas– Profesional Especializado – Dirección de Asuntos Legales		29/12/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/12/2021)

GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

“Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo 5° de la Resolución Conjunta Catastro Antioquia No. 2020060116294 del 12 de noviembre de 2020 y de la Agencia Nacional de Tierras No. 09 del 12 de noviembre de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CÁCERES DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

El Gerente de Catastro de Antioquia y el Director de Gestión de Ordenamiento Social de la Propiedad de la Agencia Nacional de Tierras – ANT en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 98 de la Resolución No. 70 de 2011, los artículos 79 y 80 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 148 de 2020 y los numerales 2° y 5° del artículo 4° y el numeral 13 del artículo 16 del Decreto Ley 2363 de 2015, y el artículo 1° de la Resolución No. 149556 del 5 de octubre de 2021 y el Decreto Departamental No. 2018070000479 del año 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que; *“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.** La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”* (Negrillas fuera del texto)

Que, en desarrollo del citado precepto constitucional, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 determina como uno de los principios de la función administrativa el de coordinación y colaboración, y en virtud de este, *“las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/12/2021)

las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

Que el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, establece que corresponde a las autoridades catastrales, entre otras, las labores de actualización de los catastros, tendientes a la correcta identificación jurídica, física y económica de los predios.

Que el artículo 62 del Decreto Ley 902 de 2017 establece la integración de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad con la operación de catastro multipropósito, indicando que: *“Se integrará a la implementación de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, la operación del catastro multipropósito. Cuando no sea posible integrar su operación, la Agencia Nacional de Tierras, atenderá los estándares definidos por la autoridad catastral para levantar la información del predio y velará porque se cumpla con los propósitos del Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y del catastro multipropósito. (...) La información física que se levante en campo por la Agencia Nacional de Tierras, en su calidad de gestora catastral, deberá atender los términos y condiciones que la Autoridad Reguladora Catastral señale para la incorporación de los levantamientos al Sistema Único Catastral, la cual tendrá valor probatorio dentro del proceso. (...)”.*

Que el artículo 63 del Decreto Ley 902 de 2017, posibilita la rectificación administrativa de área y linderos, sin perjuicio de lo establecido en las normas catastrales, en los casos en los cuales la Agencia Nacional de Tierras directamente o a través de terceros, en desarrollo del barrido predial, advierta diferencias en los linderos y/o área de los predios entre la información levantada en terreno y la que reposa en las bases de datos y/o registro público de la propiedad y en tal sentido se entenderá como prueba suficiente para el trámite de rectificación administrativa, el levantamiento predial realizado por la Agencia Nacional de Tierras. Lo anterior, siempre y cuando los titulares del derecho de dominio del predio y sus colindantes manifiesten pleno acuerdo respecto de los resultados de la corrección y ésta no afecte derechos de terceros o bienes cuya posesión, ocupación o transferencia estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales u otras disposiciones legales.

Que la Agencia Nacional de Tierras en el marco de lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Ley 902 de 2017 al momento de adelantar el barrido predial masivo solo debe levantar los componentes físicos y jurídicos prediales. La disposición en comento específicamente precisa que: *“Visitas de campo predio a predio. Las visitas tendrán por objeto mínimo: 1. Realizar el levantamiento de la información física y jurídica de cada uno de los predios”.* Conforme a lo expuesto, la Agencia Nacional de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/12/2021)

Tierras no tiene la competencia para levantar información diferente a la ya referida.

Que el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019 le atribuye la calidad de gestor catastral a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, reafirmando lo establecido con anterioridad, en cuanto a que es competente para levantamiento de información en sus componentes físico y jurídico del catastro, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 80. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT). La Agencia Nacional de Tierras (ANT) en su calidad de gestor catastral, de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) incorporará la información levantada en el suelo rural de su competencia y alimentará con dicha información el sistema de información que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) define para el efecto. Para el levantamiento de los demás componentes, así como la información correspondiente al suelo urbano, el gestor catastral o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) deberán coordinar con la Agencia Nacional de Tierras (ANT) para completar la intervención integral catastral. En este caso se procurará el levantamiento de la Información en campo con un único operador catastral. La Agencia Nacional de Tierras (ANT) no tendrá a su cargo la conservación catastral.”.

Que en consideración a las competencias que revisten a la Agencia Nacional de Tierras y al Departamento de Antioquia como gestores catastrales, se emitió el acto administrativo No. 2020060116294 (Catastro Antioquia) - No. 09 (ANT) de fecha 12 de noviembre de 2020, por medio de la cual se ordenó el inicio de la actualización de la formación del catastro de la zona rural del municipio de Cáceres departamento de Antioquia.

Que la Agencia Nacional de Tierras programó dentro del proceso de ordenamiento social de la propiedad para los años 2020-2021, la gestión catastral en su componente físico y jurídico, en el municipio de Cáceres, departamento de Antioquia y la Gerencia de Catastro Antioquia- gestionará el componente económico de la zona rural y los componentes físico, jurídico y económico de la zona urbana del citado



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/12/2021)

municipio, con miras a actualizar el territorio para la vigencia fiscal en el año 2022.

Que el artículo 2.2.2.2.20 del Decreto 148 de 2020, preceptúa que la Agencia Nacional de Tierras en su calidad de gestor catastral, "(...) *levantará los componentes físico y jurídico del catastro necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad (...)*", por ende, la Agencia Nacional de Tierras se encuentra realizando el aspecto físico y jurídico y el Departamento de Antioquia en cabeza de la Gerencia de Catastro el aspecto económico en el sector rural del municipio de Cáceres.

Que en el marco del proceso de actualización catastral y de la implementación del Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural la Agencia Nacional de Tierras – ANT inició labores de programación a partir del mes octubre del año 2020, no obstante, el proceso de alistamiento para la implementación tuvo ciertas afectaciones relacionadas con situaciones administrativas y tecnológicas, en especial, aquellas relacionadas con la recolección de la información geográfica, generándose un atraso en las labores de levantamiento de información en campo.

Que con ocasión de la expedición del Decreto 418 de 2020 "*Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público*", el Decreto 039 de 14 de enero de 2021 "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable*", el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021 "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura*" y el Decreto 580 de 21 de mayo de 2021 "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura*", todos en el marco declaratoria de la emergencia en salud pública por la pandemia COVID - 19, las actividades en campo que implicaban operaciones en terreno (Levantamientos Planimétricos, captura de Formularios de Levantamiento Catastral Multipropósito y Formularios de Acciones Diferenciadas y Conflictividades) y la realización de eventos masivos para el levantamiento de información jurídica (análisis jurídicos sobre las relaciones de tenencia de los predios y diligenciamiento de formularios - FISO-), tuvieron un impacto en el periodo comprendido entre marzo y junio de 2021. Además, parte del equipo en territorio fue diagnosticado positivo para COVID 19 para el mes de junio, lo que implicó el aislamiento del personal y privilegiar el trabajo en casa durante el dicho periodo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/12/2021)

Que aunado a lo anterior la zona del Bajo Cauca antioqueño no escapó a los efectos del paro nacional circunstancia de conocimiento nacional, obligándonos a suspender las operaciones de reconocimiento predial durante el tiempo que duraron las alteraciones del orden público.

Que la Resolución Conjunta SNR No. 04218 – IGAC No. 499 del 28 de mayo de 2020, adopta el Modelo Extendido de Catastro Registro del Modelo LADM_COL, que define las variables mínimas que deben capturarse por los gestores catastrales en los procesos de formación o actualización catastral con enfoque multipropósito, variables que en su conjunto desarrollan el componente físico, jurídico y económico del Catastro.

Que aunque la Agencia Nacional de Tierras manifestó la posibilidad de realizar actualización parcial, es decir, en algunas unidades de intervención (UIT) por unión de varias veredas, el sistema de información catastral: Oficina Virtual de Catastro OVC se encuentra programada para incorporar municipios o sectores completos, es decir, rural o urbano y aunque se han efectuado pilotos en el modelo LADM-COL y con actualizaciones parciales, el resultado arroja inconsistencias y pone en riesgo la información recolectada por los operadores y gestores catastrales. No obstante, la ANT podrá hacer entregas de dichas UIT para que catastro Antioquia pueda hacer análisis de la completitud de productos.

Que en el Artículo 5° de la Resolución Conjunta No. 2020060116294 (Catastro Antioquia) - No. 09 (ANT) de fecha 12 de noviembre de 2020, se indicó que las actividades señaladas en los artículos 2°, 3° y 4° del mismo acto serían ejecutadas antes del 31 de diciembre de 2021 y en Parágrafo del mismo artículo, se manifestó que: *“La Agencia Nacional de Tierras – ANT y la Gerencia de Catastro Antioquia definirán de manera conjunta el cronograma y el anexo técnico en el que se establezcan los lineamientos aplicables al proceso de actualización de la formación catastral de la zona rural del municipio de Cáceres departamento de Antioquia, para garantizar su inscripción en el Sistema de Gestión Catastral para la vigencia 2022”*.

Que en razón a las consideraciones expuestas las cuales evidentemente han afectado las operaciones de reconocimiento predial y en aras de no poner en riesgo los insumos catastrales recolectados en las actividades propias del proceso de actualización catastral se considera necesario, conveniente y oportuno que las actividades propias de la actualización catastral puedan ser ejecutadas hasta el 31 de diciembre del año 2022 y así mismo la entrada en vigencia de la información producto del proceso de actualización sea modificada para la vigencia 2023 con el objetivo de poder contar con el tiempo suficiente para la ejecución de las actividades



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/12/2021)

señaladas en los artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución Conjunta No. 2020060116294 (Catastro Antioquia) - No. 09 (ANT) de fecha 12 de noviembre de 2020.

Que dadas las condiciones antes descritas se hace necesario modificar parcialmente el artículo 5° y su parágrafo de la Resolución Conjunta No. 2020060116294 (Catastro Antioquia) - No. 09 (ANT) de fecha 12 de noviembre de 2020 en cuanto a que las actividades propias de la actualización catastral señaladas en los artículos segundo, tercero y cuarto de dicha resolución serán prolongadas para ejecución hasta antes del 31 de diciembre del año 2022, y la inscripción en el Sistema de Gestión Catastral para la vigencia 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVEN:

Artículo 1°. Modificar parcialmente el artículo 5° y su parágrafo de la Resolución Conjunta No.2020060116294 (Catastro Antioquia) - No. 09 (ANT) de fecha del 12 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

Artículo 5°. Las actividades propias de la actualización catastral señaladas en los artículos segundo, tercero y cuarto serán ejecutadas antes del 31 de diciembre del año 2022.

Parágrafo: La Agencia Nacional de Tierras – ANT y la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia definirán de manera conjunta el cronograma y el anexo técnico en el que se establezcan los lineamientos aplicables al proceso de actualización de la formación catastral de la zona rural del municipio de Cáceres departamento de Antioquia, para garantizar su inscripción en el Sistema de Gestión Catastral para la vigencia 2023.

Artículo 2°. Publíquese la presente Resolución en el diario oficial y en la gaceta departamental.

Artículo 3°. De la presente resolución remítase copia al alcalde municipal y al gobierno de las comunidades étnicas localizadas en el municipio de Cáceres del departamento de Antioquia.

Artículo 4°. Los demás artículos de la Resolución No.2020060116294 (Catastro Antioquia) - No. 09 (ANT) de fecha del 12 de noviembre de 2020 que no hayan sido modificados con el presente acto administrativo, continúan vigentes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 1 3 3 8 3 1 *

(29/12/2021)

Artículo 5°. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 29/12/2021

WILTON GOMEZ GOMEZ
GERENTE (E)
GERENCIA DE CATASTRO ANTIOQUIA

WILLIAM GABRIEL REINA TOUS
DIRECTOR DE GESTIÓN DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Por la Agencia Nacional de Tierras:

Revisó:	Paula Penagos Sabogal - Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad	
----------------	--	--

Por la Gerencia de Catastro:

Proyectó	Juan Felipe Prieto Profesional Universitario, Departamento Administrativo de Planeación-Gerencia de Catastro William Avendaño Castrillón Profesional especializado, Departamento Administrativo de Planeación-Gerencia de Catastro	
Revisó:	Nancy Dávila Vides, Directora Operativa, Departamento Administrativo de Planeación – Gerencia de Catastro.	
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Marlyn del Pilar Muñoz Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
